

Expediente: 1201/10-I2

Carátula: SCAPOLATEMPO JORGE RICARDO ADAN C/ DENABAR S.A. Y OTROS S/ ACCIDENTE DE TRABAJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 06/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20138486649 - SCAPOLATEMPO, JORGE RICARDO ADAN-ACTOR

20252114182 - COOPERATIVA DE TRABAJO DE INSTALADORES LIMITADA, -DEMANDADO

90000000000 - DENABAR S.A., -DEMANDADO

20076903302 - ZOSSI, CARLOS ROLANDO-DEMANDADO

27249827504 - ALLIANZ, -TERCERO CITADO

90000000000 - SALAZAR, MARIA ROXANA-POR DERECHO PROPIO

20138486649 - RIVERO, RAMON RICARDO-POR DERECHO PROPIO

27249827504 - SANTUCHO VALERIA VERONICA, -POR DERECHO PROPIO

20228777049 - PETRAY, GASTON EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1201/10-I2



H105035705053

SCAPOLATEMPO JORGE RICARDO ADAN c/ DENABAR S.A. Y OTROS s/ ACCIDENTE DE TRABAJO.EXPTE. N°1201/10-I2. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

A la presentación del letrado RAMON RICARDO RIVERO:

1) No estando notificado el letrado GASTON EDUARDO PETRAY en su casillero digital del proveído del 20/05/2025, a lo solicitado por el momento no ha lugar.

2) Atento lo proveído en punto 1) que precede y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 197 y 199 del CPCYC, corresponde **NOTIFICAR** al letrado GASTON EDUARDO PETRAY del decreto antes menionado y que para una mejor ilustración se transcribe: "San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Procesal Laboral, corresponde dejar sin efecto el decreto del 30/04/2025 y los actos que sean su consecuencia, y proveer en su lugar lo siguiente:

1- Teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión planteada en el escrito presentado por el letrado Ramón Ricardo Rivero, en representación del accionante, en el que interpone recurso de revocatoria contra el decreto que ordenó librar orden de pago con retención de importes en concepto de honorarios y aportes conforme art. 35 de la Ley 5480, y atendiendo a los derechos e intereses en juego, en particular los de los profesionales a favor de quienes se efectuarían las retenciones (abogados y perito), corresponde correr traslado de dicha presentación a los letrados Gastón Eduardo Petray y Valeria Santucho (en sus domicilios constituidos) y al Perito Guillermo Federico Repetto (en su domicilio real).

2- En virtud de lo dispuesto por el artículo 759 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley 9531), de aplicación supletoria al fuero laboral, el traslado se concede por el término de cinco días."1201/10-I2 - NDCA - Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.